

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Bilbao  
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 1 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao  
94-4016702 - contencioso1.bilbao@justizia.eus  
0000104/2022 Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta  
NIG: 4802045320220000592

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

SENTENCIA N.º 137/2023

En Bilbao, a 03 de octubre del 2023.

Vistos por mí, Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao, los autos del **Procedimiento Abreviado 104/2022**, seguidos a instancia de [REDACTED] representado y asistido técnicamente por el letrado Manuel Villa Urrutia, frente al **AYUNTAMIENTO DE GETXO**, representado y asistido técnicamente por la letrada municipal Larraitz Aberasturi Ibarra, siendo impugnada la inactividad en el expediente nº 2021/95550 seguido ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Getxo en la expedición de certificación de silencio estimatorio de la solicitud de licencia urbanística de segregación solicitada con fecha 25 de febrero de 2021 en el expediente nº LOB/2021/66 RE 7926/2021 tramitado en procedimiento ordinario ante el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Getxo, he venido a dictar la presente sentencia a partir de los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - El día 13 de abril de 2022, tuvo entrada en el Juzgado Decano de Bilbao por el letrado Manuel Villa Urrutia, en representación de [REDACTED] escrito interponiendo recurso contencioso administrativo contra la inactividad en el expediente nº 2021/95550

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

X-A-4x6Z7cZ

CSV: ALK/REG/2023/79900

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.getxo.eus/Oftina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri: Honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalaren web-orraildeitik (http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalean, ezkerrealdean ageri denegiazapen-kode segurua erabiliz.

Firmado por:  
Emilio Lamo de Espinosa Vazquez de Sola

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 03/10/2023 11:20

CSV: 4802045001-272ad7ca849b3be93ad13731f7d6637ba1NVA==



seguido ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Getxo en la expedición de certificación de silencio estimatorio de la solicitud de licencia urbanística de segregación solicitada con fecha 25 de febrero de 2021 en el expediente nº LOB/2021/66 RE 7926/2021 tramitado en procedimiento ordinario ante el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Getxo.

**SEGUNDO.** - Mediante decreto de fecha 26 de abril de 2022, se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo y se requirió al Ayuntamiento la presentación del expediente administrativo.

**TERCERO.** - Presentados los escritos de demanda y contestación así como escritos de conclusiones por los letrados/as de ambas partes, quedaron los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO.** - La cuantía del procedimiento quedó fijada en indeterminada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Acto administrativo recurrido. -

El acto administrativo objeto del presente recurso contencioso viene determinado por la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 12 de febrero de 2022 y la inactividad del Ayuntamiento de Getxo en la expedición del certificado del silencio estimatorio solicitado el 16 de diciembre de 2021, en relación con la solicitud de licencia de división de la planta de azotea del inmueble sito en la calle Bajada de Ereaga nº [REDACTED] de Getxo el 25 de febrero de 2021, así como el Acuerdo de la Junta de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Firmado por  
Emilio Lamo de Espinosa Vazquez de Sola

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

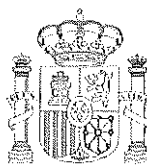
CSV: 4802045001-272ad7ca849b3ba93ad13731f7dd637bafnVAA== Fecha: 03/10/2023 11:20

Gobierno Local 211/2022 de 7 de junio, por el que se deniega la licencia solicitada y se rechaza la petición de certificación de acto presunto y el recurso de reposición deducido frente a la no contestación de la anterior.

## SEGUNDO. - Objeto del pleito. -

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getxo de 7 de junio de 2022, expone lo siguiente:

- 1.La actora, presentó un escrito en el que solicitaba una licencia para la división de la planta de azotea del inmueble nº ■ planta sexta, de la calle Bajada de Ereaga.
- 2.La actora, el 25 de febrero de 2021, solicitó una licencia de segregación de la finca constituida por terraza y local retranqueado.
- 3.El 5 de marzo de 2021, el arquitecto municipal emitió informe desfavorable, toda vez que consultado el archivo municipal y los expedientes que se encuentran en el Área de Urbanismo, la única referencia a la planta de la azotea se corresponde con el expediente de construcción del inmueble entre los años 1967-1970.
- 4.El motivo principal para denegar la licencia solicitada, consiste en que se trata de un uso no legalizado que tampoco resulta legalizable, ya que el número máximo de plantas del área es de 2,5 por lo que autorizar cualquier uso de la azotea del edificio sería autorizar una planta adicional sobre las cinco plantas que el edificio posee en la actualidad.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
Emilio Larrio de Espinosa Vazquez de Sola

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4802045001-272ad7ca849b3ba93ad13731f7dd637bafNVA== Fecha: 03/10/2023 11:20

En el expediente administrativo, destacan los siguientes hechos relevantes:

1. En la página 1 del expediente administrativo, consta la solicitud de fecha 25 de febrero de 2021, en la que la recurrente solicita que le sea concedida una licencia de segregación de la finca constituida por terraza y local retranqueado y uso tolerado de vivienda, ubicada en la planta sexta del edificio sito en la calle Bajada de Ereaga, para construir dos fincas independientes.
2. En la página 190 del expediente administrativo, consta el informe del arquitecto municipal de Getxo, en el que indica que el inmueble se encuentra en terreno clasificado como Suelo Urbano y calificado como Residencial Mixto, dentro del Área de Reparto nº 12 "Atxekondaleta", según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Getxo. Añade que en el proyecto de construcción que obtuvo licencia, la planta de azotea constaba de marquesina cuyos laterales no se encontraban cerrados, sin que se haya obtenido licencia para el cierre de las fachadas de la marquesina, ni el uso de locales del interior.
3. Se trata de un uso no legalizado que no resulta legalizable, porque el número máximo de plantas del área es de 2,5 y por tanto, autorizar cualquier uso en la azotea del edificio sería autorizar una planta adicional sobre las cinco plantas que el edificio posee en la actualidad.



A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.gebo.eus/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Geboiko Udalararen web-orrialdetik (http://www.gebo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalalean, ezkerretaldean ageri denegiaztapen-kode segurua erabiliz

CSV: ALK/REG/2023/79900 XA4x6ZPcZ



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:  
Emilio Lamo de Espinosa Vazquez de Sola

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4802045001-272ad7ca649b3ba93ad13731f7ad637ba1NVAA==

Fecha: 03/10/2023 11:20

**TERCERO. - Objeto de la controversia. -**

El artículo 210.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, dice, en relación al procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística lo siguiente: “Se entenderá concedida por el transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin notificación de resolución alguna. Del acto presunto de concesión podrá interesarse, a los exclusivos efectos probatorios, la expedición de certificación, que deberá producirse dentro de los veinte días siguientes”.





Firmado por: Ermilo Lamo de Espinosa Vazquez de Sola	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <a href="https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html">https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html</a>	Fecha: 03/10/2023 11:20
CSV: 4802045001-272ad7ca849b5ba93ad13731f7ad637ba9fNVA==	



La lectura de este precepto expuesto aisladamente, podría dar a entender que asiste razón a la recurrente en su reclamación, por el mero transcurso del tiempo desde la presentación de la solicitud sin haber obtenido respuesta.

Ahora bien, junto a la contestación a la demanda se ha presentado informe del arquitecto municipal de fecha 2 de noviembre de 2022, en el que se indica que la actora no ha observado licencia alguna que permita el cierre de fachadas de la marquesina ni el uso de locales del interior. Concluye indicando que se trata de un uso no legalizado y que tampoco resulta legalizable, porque el número máximo de plantas del área es de 2,5, por lo que autorizar cualquier uso de la azotea del edificio sería autorizar una planta adicional sobre las cinco que ya posee en la actualidad.

Consecuencia de lo anterior, si la altura máxima de edificación del área es 2,5 plantas, claro resulta que las construcciones efectuadas en la azotea no son legalizables y mucho menos puede accederse a lo que ahora se solicita, esto es, a la consolidación de una situación de ilegalidad por el mero transcurso del tiempo.

El **artículo 211 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo** se convierte en la norma de aplicación y lleva a la desestimación de la demanda, al decir que:

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Emilio Lamo de Espinosa Vazquez de SolaURL firma electrónica:/Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>Fecha: 03/10/2023 11:20  
CSV: 4802045001-272ad7ca849b3ba93ad13731f7dd637bAfnVAA==EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

*“1. La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y las operaciones, así como la implantación y el desarrollo de los usos y las actividades correspondientes. En ningún caso podrán adquirirse, ni aun por silencio administrativo positivo, facultades o derechos disconformes con la ordenación urbanística ni con la legalidad vigente”.*

Nuevamente debe recordarse que lo solicitado en vía administrativa ha consistido en la solicitud de concesión de una licencia de segregación de la finca constituida por terraza y local retranqueado y uso tolerado de vivienda, ubicada en la planta sexta del edificio. Ahora bien, la lectura de los documentos 1 a 5 aportados junto a la demanda no suponen licencia alguna y/o título habilitante para la construcción del espacio que ahora se pretende segregar, por lo que no resulta posible conceder una licencia de segregación que consolidaría una situación no amparada en licencia alguna.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

#### CUARTO. - De las costas. -

Procede imposición de costas a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, al haber visto rechazadas sus pretensiones, limitadas a la cuantía de 1.000 euros (IVA no incluido).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado Manuel Villa Urrutia, en representación de [REDACTED], contra la inactividad en el expediente nº 2021/95550 seguido ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Getxo en la expedición de certificación de silencio estimatorio de la solicitud de licencia urbanística de segregación solicitada con fecha 25 de febrero de 2021 en el expediente nº LOB/2021/66 RE 7926/2021 tramitado en procedimiento ordinario ante el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Getxo, ampliado al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 211 de 7 de junio de 2022, que se declara ajustada a derecho y confirmo.

Con imposición de costas a la parte actora, limitadas a la cuantía de 1.000 euros (IVA no incluido).

Notifíquese a las partes.

La presente resolución **no es firme** y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante el presente órgano, en el plazo de quince días a computar a partir del día siguiente a su notificación (*artículo 81 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*).

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** - La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado que la suscribe, de lo que yo, el Secretario, doy fe.





URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802045001-272ad7ca849b3ba93ad13731f7dd637bAfNVAA==

Fecha: 03/10/2023 11:20

Firmado por:  
Emilio Lamo de Espinosa Vazquez de Sola



